

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez, el incidente de desacato promovido por la señora María Ana Rosa Martin Guzmán y en contra del Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Puerto Inírida - Guainía a fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el día 16 de enero de 2023 por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Manizales, 25 de enero de 2023.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Incidente De Desacato
SUBPROCESO:	Consulta
SOLICITANTE:	María Ana Rosa Martin Guzmán
ACCIONADOS:	Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Puerto Inírida - Guainía
RADICADO:	17001-43-03-002-2022-00238-02

1. Objeto De Decisión

Se dicta auto en grado de Consulta frente a la providencia del 16 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales dentro trámite incidental de la referencia.

2. Antecedentes

2.1. Mediante fallo del 30 de noviembre de 2022 el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales tuteló el derecho fundamental de petición de la señora María Ana Rosa Martin Guzmán y como medida de protección ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR al HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, notifique en debida forma al interesado la respuesta completa, de fondo, de forma clara, precisa, de manera coherente y lógica con lo solicitado en la petición radicada el pasado 16 de septiembre del año 2022, advirtiéndose que en caso de encontrarse imposibilidad en acceder a lo pedido, deberá explicarle las razones jurídicas o materiales para entenderlos así:

(...).

2.2. El día 12 de diciembre del año 2022, la señora María Ana Rosa Martin Guzmán presentó solicitud de iniciación del trámite incidental de desacato, en razón a que el Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Puerto Inírida - Guainía no había dado cumplimiento al fallo de tutela anunciado, puesto que la accionada no había dado respuesta a la petición del 16 de septiembre del año 2022 mediante la cual solicitó la remisión del expediente laboral (Historia laboral) de su hijo Juan Camilo Acero Martin.

2.3. Ante el presunto incumplimiento de la parte accionada, el despacho de conocimiento, por providencia del 12 de diciembre del año 2022, dispuso requerir al Dr. Jorge Luis Correa Rosales, a quien se le concedió el término de cuarenta y ocho (48) horas, luego de la respectiva notificación, para que procediera con el cumplimiento del fallo tutelar y se pronunciara al respecto.

2.4. La persona requerida guardó silencio, con relación al requerimiento efectuado, motivo por el cual el A quo mediante providencia del 15 de diciembre del año 2022, dio apertura al Incidente de Desacato adelantado en contra del Dr. Correa Rosales, administrador Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Puerto Inírida a quien se le concedió el término de tres (3) días para que se pronunciara al respecto, solicitara las pruebas que pretendieran hacer valer y aportara las que estimara pertinentes.

2.5. Surtido el trámite incidental de desacato, y debidamente notificadas las diferentes providencias de requerimiento y apertura, la persona intimada continuó en posición silente, por lo que, mediante providencia del 16 de enero de 2023, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales declaró que el Dr. Jorge Luis Correa Rosales había incurrido en desacato frente a la providencia del 30 de noviembre de 2022 proferida por el juzgado remitente, en consecuencia se les sancionó con Multa y Arresto.

3. La Decisión Materia De Consulta

Vencidos los términos de traslado y ante el constante silencio u omisión de la accionada para dar cumplimiento a la orden judicial impartida, el Despacho de conocimiento determinó que el Dr. Jorge Luis Correa Rosales como administrador del Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Puerto Inírida incurrió en desacato al fallo de tutela, por no cumplir el fallo tutelar del 30 de noviembre de 2022 mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante; particularmente por no haber dado respuesta a la petición del 16 de septiembre del año 2022 mediante la cual solicitó la remisión del expediente laboral (Historia laboral) de su hijo Juan Camilo Acero Martin.

Decisión asumida mediante providencia del día 16 enero del año en curso, en el cual el juzgado constitucional de primera instancia declaró probado el incumplimiento de la orden dada y sancionó por desacato a la Dr. Jorge Luis Correa Rosales, con multa de 52,62 UVT, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019; lo que corresponde a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el año 2022 y dos (2) días de arresto.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a decidir la consulta y para el efecto son pertinentes las siguientes:

4. Consideraciones

La obligatoriedad de las sentencias judiciales es presupuesto necesario para la convivencia pacífica y la existencia de un orden justo. Es impensable que ello pueda ocurrir en aquellos lugares donde no existen jueces o los fallos de éstos no son acatados. Esa obligatoriedad se manifiesta en diversidad de formas, tales como penas privativas de la libertad, sanciones económicas o la posibilidad de hacerlas exigibles de manera coactiva, entre otras.

En el caso de los fallos de tutela, tal obligatoriedad se concreta en la posibilidad, prevista en el decreto 2591 de 1991, de que el juez, de oficio o a petición de parte, vigile el cumplimiento de los mismos (art. 27); y en el caso de que advierta que lo ordenado por él no se ha materializado, perjudicando con ello los derechos fundamentales del tutelante, abra trámite incidental (art. 52) para que los encargados de cumplir y hacer

cumplir sus fallos den las explicaciones correspondientes y, si es del caso, imponerles las sanciones económicas y privativas de la libertad previstas en dicha normatividad.

De este modo y como se ha manifestado en jurisprudencia reiterada, el juicio de responsabilidad por el presunto incumplimiento de los ordenamientos constitucionales de naturaleza tutelar, conlleva un análisis desde dos perspectivas, por un lado de carácter objetivo en el cual su análisis es limitativo al cumplimiento o no de la orden impartida y por otro lado de carácter subjetivo en el cual el enjuiciamiento sancionatorio si a ello hubiere lugar, exige por parte del juzgador una valoración del comportamiento desarrollado por los funcionarios intimidados y obligados a cumplir; valoración que se supedita a: i) la demostración por parte de estos de la satisfacción de los derechos fundamentales amparados en la acción constitucional, conducta que configura un eximentes de responsabilidad, o por el contrario, cuando en el trámite incidental se evidencia que el comportamiento de los requeridos es 1) abstención total de la orden impartida, en donde se puede advertir intencionalidad o descuido inexcusable a pesar de haberse cumplido inicialmente la orden judicial, en el cual se repiten los actos lesivos y persiste en desconocer el imperio de la Constitución y 2) Por defectuosa ejecución del contenido dispositivo del fallo, lo que indefectiblemente conlleva a la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Así las cosas y revisada la actuación remitida por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales; observa este operador judicial que la sanción impuesta al momento de decidir el trámite del desacato fue impuesta de acuerdo con las determinaciones legales y jurisprudenciales; procedimiento que fue adelantado frente al Dr. Jorge Luis Correa Rosales, administrador del Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Puerto Inírida, acusado de incumplir con lo dispuesto en el fallo de tutela – individualización-, procedimiento que además veló por el debido proceso, en tanto que i) se le vinculó debidamente al trámite incidental al funcionario requeridos¹ y ii) contó con la oportunidad de presentar las explicaciones para justificar el proceder que se les imputaba y señalar las razones por las que no cumplió el mandato judicial, explicaciones que fueron ausentes en la instancia de conocimiento inicial – elemento subjetivo - y en las que se evidenció un incumplimiento al ordenamiento judicial por no haber dado respuesta a la petición del 16 de septiembre del año 2022 mediate la cual solicitó la remisión del expediente laboral (Historia laboral) de su hijo Juan Camilo Acero Martin. *elemento objetivo.*

¹ Certificado de existencia y representación – Cámara de Comercio de Villavicencio – Vinculación 16 de septiembre de 2016 – Libro RM06 – Numero de Inscripción 42496.

Incumplimiento que quedó demostrado dentro del expediente incidental y que fue el motivo de la sanción aquí objeto de consulta; proceder que no fue justificado de ninguna forma – dificultad grave² - y por lo tanto conlleva, se itera, a la insatisfacción del derecho fundamental proijado de la señora María Ana Rosa Martin Guzmán; situación que se enmarca dentro de las hipótesis jurisprudenciales que dan lugar a las determinaciones sancionatorias bien tomadas por el judicial de primera instancia esto es: - abstención total de la orden impartida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

5. Resuelve:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 16 de enero de 2023 por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, a través del cual resolvió el Incidente de Desacato instaurado por la señora María Ana Rosa Martin Guzmán en contra del Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Puerto Inírida.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. Jorge Luis Correa Rosales, administrador del Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Puerto Inírida, que lo anterior no le exime de cumplir el fallo de tutela, lo que deberá hacerse de inmediato, so pena de imponerse nuevas sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a las partes.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

² Sentencias T-635 de 2001 y T-086 de 2003

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac669d544ed65057610da00e934b048151327c34d4feb8a702aaad4e155e8008**

Documento generado en 25/01/2023 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>